

Carmen Perona  
Abogada de CCOO

# Derecho a vacaciones fuera del año natural

*Me encuentro de baja laboral hasta el 18 de enero de 2010, no he disfrutado de las vacaciones durante el año 2009 ¿Puedo disfrutarlas en el nuevo año?*

S.A.L. Bruselas

El derecho comunitario garantiza el derecho de los trabajadores a las “vacaciones anuales retribuidas”, independientemente de su estado de salud, y el derecho a la “licencia por enfermedad”, cuando esté incapacitado para el trabajo, a través de la Directiva de la Unión Europea 2003/08 no permitiendo ningún tipo de excepciones.

Según el artículo 7, apartado 1, de esta Directiva los trabajadores dispondrán de un período de, al menos, cuatro semanas de vacaciones anuales retribuidas. Por lo tanto, este derecho a vacaciones anuales retribuidas –que, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, debe considerarse un principio del derecho social comunitario que reviste especial importancia– se reconoce a todo trabajador, con independencia de su estado de salud.

Los trabajadores tienen derecho a disfrutar de sus vacaciones anuales retribuidas en un período distinto al año natural en curso, si no ha podido disfrutar de sus vacaciones por motivos ajenos a su voluntad. Un trabajador que durante todo el período de devengo de las vacaciones anuales, y a lo largo del período de prórroga fijado por el derecho nacional, se haya encontrado en situación de baja por enfermedad, se vería privado de disfrutar sus vacaciones anuales retribuidas, por lo que tendrá derecho a disfrutar de las mismas una vez finalizada la baja por enfermedad.

El derecho a vacaciones anuales retribuidas no se extingue al finalizar el período de devengo de las vacaciones anuales y/o el período de prórroga fijado por el derecho nacional, cuando el trabajador se haya encontrado en situación de baja por enfermedad durante la totalidad o parte del período de devengo y no haya tenido efectivamente la posibilidad de ejercitar este derecho que la Directiva 2003/88 le reconoce.

Cuando se trate de un trabajador que, por razones ajenas a su voluntad, no haya estado en condiciones de ejercitar su derecho a vacaciones anuales retribuidas antes de que finalizara la relación laboral, la compensación económica a la que tiene derecho deberá calcularse de tal modo que dicho trabajador ocupe una situación comparable a aquélla en la que se habría encontrado si hubiera ejercitado el mencionado derecho durante su relación laboral. De ello se sigue que la retribución ordinaria del trabajador, que es la que debe mantenerse durante el período de descanso correspondiente a las vacaciones anuales retribuidas, resulta determinante para el cálculo de la compensación económica en concepto de vacaciones anuales retribuidas no disfrutadas al finalizar el año natural.